

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2013-00088-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder a examinar la viabilidad sobre la solicitud de terminación del proceso, conforme es solicitado por el demandante, quién actúa en causa propia, efectuado a través de su escrito obrante en archivo 02 del OneDrive; si no se observara que nos encontramos frente al trámite de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, conforme quedo registrado en auto de fecha 11 de febrero de 2013 (ver archivo 01 pág. 12 OneDrive); trámite donde le está vedado a las personas litigar en causa propia, conforme lo disponen los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971. En razón a ello, no se examina, ni se accede frente a la solicitud de terminación del proceso; por ende, se exhorta al demandante para que presente su escrito de terminación a través de un abogado, conforme lo determina la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b92d3cdb005dd9ecdc9dcd8629e998b3bbd74be682f2c00200070034e457e2**

Documento generado en 08/08/2023 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular
Radicado N°54-001-4003-010-2017-00985-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la endosataria en procuración de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso; y consecuentemente se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (ver archivo 03 OneDrive); es en razón a ello, y conforme a lo preceptuado en el artículo 658 del Código de Comercio, que se accederá a la solicitud de terminación presentada, ya que la profesional del derecho está facultada para solicitar la terminación, por cuanto cuenta con los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluidos los que contenga clausula especial, como en éste caso sería la de recibir; además que la petición viene procedente del correo electrónico el cual está registrado en el SIRNA (archivo 05 OneDrive). En consecuencia, se accederá a la terminación solicitada; lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del CGP. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO a través de endosataria en procuración, en contra de SONIA EDITH MENDOZA VALENCIA y JOSE ELEAZAR PARRA, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

TERCERO: Desglóse los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff46aa6683b8c0afd7047c57f6d2a798f256d11efd47db332aa589863452184**

Documento generado en 08/08/2023 12:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular
Radicado N°54-001-4053-010-2018-00158-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder, ordenar a secretaría, que, corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en archivo 02 del OneDrive, si no se observara que, con posterioridad fueron presentadas solicitudes de terminación del proceso. En razón a ello, nos abstendremos en la parte resolutive de este auto, a dar trámite a la liquidación de crédito allegada.

De otro lado, sería del caso acceder a la terminación del proceso, conforme es solicitado por las partes en el archivo 03 del OneDrive; si no se observara que la solicitud fue remitida desde una dirección electrónica que no pertenece a la apoderada judicial de la parte demandante; lo anterior, en aras de darle seguridad jurídica al proceso, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, en atención al escrito allegado a través del correo electrónico archivo@comercialtellez.co (ver archivo 05 OneDrive), por el señor CARLOS MAURICIO TELLEZ MOGOLLON en su condición de gerente de la entidad demandante COMERCIAL TELLEZ S.A.S. (ver archivo 05 pág. 10 OneDrive), donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ratificando a su vez la terminación del proceso suscrita por su apoderada judicial y el demandado (ver archivo 05 pág. 1-4 OneDrive); es por lo que, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de mínima cuantía, como quedo consignado en auto del 20 de abril de 2018 (ver archivo 01 págs. 31-32 OneDrive); y teniéndose en cuenta que el mencionado señor TELLEZ MOGOLLON es el actual gerente de la entidad demandante, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal, debidamente facultado para presentar la presente solicitud; es por ello que, se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Dejo expresa constancia en este auto, que el señor RONALD AMADO JAIMES no es demandado en este trámite; lo anterior, teniéndose en cuenta que el mencionado señor suscribió la solicitud de terminación del proceso, junto con el demandado JESUS ANDRES MORENO ARIAS y la apoderada judicial de la parte demandante; por tal razón, no hay lugar

a decretar la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, respecto del señor AMADO JAIMES.

En razón a lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenernos de dar de trámite a la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por COMERCIAL TELLEZ SAS a través de apoderada judicial, en contra de JESUS ANDRES MORENO ARIAS, en razón a lo motivado.

TERCERO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades diferente a la mencionada en la parte motiva de esta providencia; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo.** Así mismo, de existir depósitos judiciales hágase entrega de los mismos a la parte demandada en los valores retenidos. **Oficiese.**

CUARTO: Desglóse los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

QUINTO: Abstenernos de decretar la terminación del proceso respecto del señor RONALD AMADO JAIMES, por lo expuesto en las motivaciones.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3995d0fb0750d051df55896e5619ef3bcee060ca7b6770ad72a75e8e703c3e**

Documento generado en 08/08/2023 12:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado 54-001-4003-010-2020-00030-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acéptese la renuncia al poder presentada de manera reiterada por la apoderada judicial de la parte demandante, por encontrarse la solicitud sujeta a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP (archivo 02 y 05 OneDrive).

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso presentada por la abogada LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL (ver archivo 03 OneDrive); **y conforme al escrito allegado a través de correo electrónico por el señor ALFREDO MALDONADO OCARIS en su condición de gerente de la entidad demandante INMOBILIARIA PARAVIVIR S.A.S. donde solicita de igual manera la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas judiciales; y consecuentemente, se proceda con la cancelación de las medidas cautelares acá decretadas (ver archivo 04 OneDrive);** es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello, se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En razón a lo anterior se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo motivado.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por INMOBILIARIA PARAVIVIR SAS, en contra de JAYROM ALBERTO DURAN RANGEL y ELIDA DURAN RANGEL, en razón a lo motivado.

TERCERO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose**

constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.

CUARTO: Desglósesse los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3614f1568ef7c1b622d9ceb6c3c4c5138a1cf79f26f160a53b9442b89cca43**

Documento generado en 08/08/2023 12:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00163-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en cuanto a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (ver archivos 12 y 13 OneDrive); es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora cuenta con facultad para recibir (ver archivo 01 pág. 25 OneDrive) y que el correo electrónico de la misma está debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 14 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA COOBETHEL SAS, a través de apoderada judicial, contra MARIA MARCELA MONROY MORENO y MIGUEL ANGEL CACERES, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto librense los oficios de desembargo. Ofíciase.**

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva; en razón a que estamos inmersos en

un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd2336984de36977ab5e65ae0e071740c995cd073cddb12cf47e42fd134f77d**

Documento generado en 08/08/2023 12:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular
Radicado N°54-001-4003-010-2021-00267-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud reiterada del apoderado judicial de la parte ejecutante, en cuanto a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (ver archivos 17, 18 y 19 OneDrive); es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con facultad para recibir (ver archivo 03 OneDrive) y que el correo electrónico del mismo está debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 20 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Teniéndose en cuenta que se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación; el despacho se abstendrá de dar trámite a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, las cuales obran en los archivos 14-16 del OneDrive.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, a través de apoderado judicial, en contra de NELSON FABIAN FERNANDEZ CARVAJAL, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de**

medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto librense los oficios de desembargo. Ofíciense.

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, en razón a que estamos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original.

CUARTO: Abstenernos de dar trámite a las solicitudes obrantes en los archivos 14-16, por lo motivado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b349add1b625b6b6b0ad6c3cba95509ff5f433ae4cb6481207056ae4a72ae3d**

Documento generado en 08/08/2023 12:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular
Radicado N°54-001-4003-010-2021-00560-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en cuanto a que se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas, y se ordene el desglose del título base de ejecución (ver archivo 05 OneDrive); es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con facultad para recibir (ver pág. 05 del archivo 01 OneDrive) y que el correo electrónico del mismo está debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 06 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago de la obligación, adelantado por GREGORIO DUARTE VARGAS a través de apoderado judicial, contra el señor VICTOR ESPINOSA MUÑOZ, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, en razón a que estamos inmersos en

un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989003cf4a639d7983d811f0eea1ae3b4dcd08e7aa0eb2eab825620522aaf169**

Documento generado en 08/08/2023 12:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Verbal Sumario - restitución bien inmueble arrendado
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00518-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante a través de su correo electrónico, el cual está registrado en el SIRNA (ver archivo 15 OneDrive), donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y por haberse realizado la entrega del bien inmueble arrendado por quienes integran la parte demandada; el despacho, observando que, con dicha restitución, desaparecieron las causales que originaron este litigio, se accederá a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por la SOCIEDAD SERRANO SANTOS Y CIA S. EN C. a través de apoderada judicial, contra las señoras ROSALBA RIOS CASTRO y NELI RIOS CASTRO, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1161a3683731aa1dfd5f4e0256610bfe3d379ef69a5b9d6feba9e688f77d78**

Documento generado en 08/08/2023 12:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00829-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante, en cuanto a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, agencias en derecho y costas procesales; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (ver archivo 22 OneDrive); es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con facultad para recibir (ver archivo 002 OneDrive) y que el correo electrónico del mismo está debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 023 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por JUAN CARLOS SOLANO WILCHES, a través de apoderado judicial, contra el señor JORGE HELI GOMEZ GUERRERO, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, en razón a que estamos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1c955561de8bd58b6fa972ab1c8862f18a96347548deb1ada0ab39c56c8aee**

Documento generado en 08/08/2023 12:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

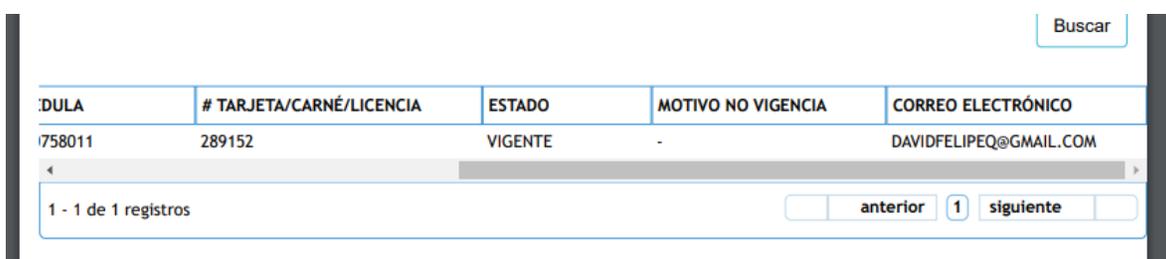
Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00867-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, vista al archivo 14 OneDrive; allegada a través del correo electrónico davidquevedo@unionkairos.com, si no se observara que no se dan los presupuestos exigidos por la Ley 1123 del 2007, acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y artículo 461 del CGP, en razón a que una vez consultada la página del SIRNA con los datos del apoderado judicial de la parte demandante, observamos que actualmente su dirección electrónica registrada es DAVIDFELIPEQ@GMAIL.COM, conforme se desprende del archivo 017 del OneDrive (ver captura inferior):



Buscar

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------|--------------------------|---------|--------------------|------------------------|
| 758011 | 289152 | VIGENTE | - | DAVIDFELIPEQ@GMAIL.COM |

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Por ende, los abogados inscritos y titulados en ejercicio, deben tener actualizados sus datos profesionales en la página web del SIRNA; además la parte demandante esta actuado a través de apoderado judicial, por ello, las solicitudes deben llegar procedentes, exclusivamente, del correo electrónico registrado por el señor abogado de la parte demandante en el página web del SIRNA; situación que no aconteció en el caso de marras, dado que la solicitud fue enviada desde un correo electrónico diferente al registrado en la mencionada plataforma; por lo expuesto no se accede hasta este momento con la terminación del proceso.

Por consiguiente, se exhorta al profesional del derecho, para que proceda con sus obligaciones profesionales; y actualice la información del SIRNA, particularmente lo concerniente a su correo electrónico del cual se va a dirigir a los despachos judiciales; lo anterior, con el ánimo de tener seguridad jurídica respecto de los actos procesales que rigen la materia.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud presentada por el demandado la cual obra en el archivo 10 OneDrive; y, la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante en archivo 11 OneDrive; el despacho se abstendrá de tramitar a las mismas; en primer

lugar, debido a la solicitud de terminación del proceso mencionada en los incisos precedentes; y, en segundo lugar, por cuanto las liquidaciones de crédito las deben realizar las mismas partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc3e0c0908ec11409fa9818da670c85ecb13c665b372cde2435fe94b2297eb6**

Documento generado en 08/08/2023 12:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD DE PAGO DIRECTO, APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN GRAVADO CON PRENDA SIN TENENCIA

RADICADO N°54-001-4003-010-2022-01018-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora, vista al archivo 08 OneDrive, allegada a través del correo electrónico jairoandresmateus@ninomateusabogados.com; si no se observara que no se dan las exigencias de la Ley 1123 del 2007, del acuerdo PCSJA20-11532 del 2020; y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez, que una vez consultada la página del SIRNA sobre los datos del señor apoderado judicial de la parte demandante, observamos que actualmente su dirección electrónica registrada es jairomateus@ninomateusab..., conforme observamos en el archivo 09 del OneDrive (captura inferior):

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------|--------------------------|---------|--------------------|-----------------------------|
| 3833 | 175767 | VIGENTE | - | JAIROMATEUS@NINOMATEUSAB... |

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Por ende, se recuerda que, los abogados inscritos y titulados en ejercicio, deben tener actualizados sus datos profesionales en la página web del SIRNA; y las solicitudes deben llegar procedentes, exclusivamente, del correo electrónico registrado por el abogado en dicha página; situación que no aconteció en el caso de marras, dado que la solicitud fue enviada desde un correo electrónico diferente al registrado actualmente en la mencionada plataforma.

Por consiguiente, se exhorta al profesional del derecho, para que proceda con sus obligaciones profesionales; y actualice la información del SIRNA, particularmente lo concerniente al correo electrónico del cual se va a dirigir a los despachos judiciales; lo anterior, con el ánimo de tener seguridad jurídica respecto de los actos procesales que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5582af3499d9aaa69c3fa8ffb000474df2165e6553833acfd8d08a33ff3c1ebd**

Documento generado en 08/08/2023 12:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD DE PAGO DIRECTO, APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN GRAVADO CON PRENDA SIN TENENCIA

RADICADO N°54-001-4003-010-2023-00559-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del señor apoderado judicial de la parte accionante, en cuanto a que se decrete la terminación del presente trámite, teniendo en cuenta la normalización del crédito; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente asunto de placas RLS504 (ver archivo 008 OneDrive); es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con facultad para recibir (ver archivo 001 pág. 09 OneDrive); y que el correo electrónico del mismo está debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 009 OneDrive), se accederá a la terminación del trámite solicitado, conforme a lo antes motivado. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente trámite por normalización del crédito, adelantado por OLX FIN COLOMBIA SAS, a través de apoderado judicial, contra VICTOR RAMON GOMEZ JAIMES, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, una vez ejecutoriado este auto, se ordena a secretaría **proceder a cancelar los oficios de levantamiento de aprehensión e inmovilización del referido automotor, para lo cual, comuníquese a las autoridades policiales de la DIJIN- POLICIA NACIONAL. Ofíciase al respecto.**

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción, en razón a que estamos inmersos en un trámite virtual, donde la parte accionante tiene en su poder toda la documentación física original.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e1e025f7a4150c4986492f0bf16dd0618ca47b2b34ddf797b887c4d6840baa**

Documento generado en 08/08/2023 12:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>